

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 3 de junio de 2009 — Zipcar, Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-394/08 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Marca denominativa ZIPCAR — Oposición del titular de la marca denominativa nacional CICAR]

(2009/C 220/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Zipcar, Inc. (representante: M. Elmslie, solicitador)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Octava) de 25 de junio de 2008 en el asunto T 36/07, Zipcar, Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), en la cual el Tribunal de Primera Instancia había desestimado un recurso de anulación presentado por el solicitante de la marca denominativa «ZIPCAR» para productos de las clases 9, 39 y 42, contra la resolución R 122/2006-2 de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 30 de noviembre de 2006, que desestimó el recurso presentado contra la resolución de la División de Oposición que había denegado parcialmente el registro de la citada marca en el marco de la oposición formulada por el titular de la marca denominativa nacional «CICAR» para servicios de la clase 39

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Zipcar Inc.

⁽¹⁾ DO C 285, de 08.11.2008.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal in Northern Ireland (Reino Unido) el 16 de octubre de 2008 — Seaport Investments Ltd/Department of the Environment for Northern Ireland

(Asunto C-454/08)

(2009/C 220/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal in Northern Ireland

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Seaport Investments Ltd

Recurrida: Department of the Environment for Northern Ireland

Mediante auto de 20 de mayo de 2009, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) declaró inadmisibile la petición de decisión prejudicial.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Brussel (Bélgica) el 15 de mayo de 2009 — I. SGS Belgium NV/Belgische Interventie- en Restitutiebureau, Firme Derwa NV y Central Beheer Achmea NV y II. Firme Derwa NV y Central Beheer Achmea NV/SGS Belgium NV y Belgische Interventie- en Restitutiebureau

(Asunto C-218/09)

(2009/C 220/31)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Beroep te Brussel

Partes en el procedimiento principal

- I. SGS Belgium NV
y
Belgische Interventie- en Restitutiebureau
Firme Derwa NV
Central Beheer Achmea NV
- II. Firme Derwa NV
Central Beheer Achmea NV
y
SGS Belgium NV
Belgische Interventie- en Restitutiebureau

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la expresión «fuerza mayor» contenida en el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 3665/87 ⁽¹⁾ de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, en el sentido de que el perecimiento de la carne de vacuno durante el transporte en el envase adecuado y en un contenedor refrigerado en el que se mantuvo permanentemente la temperatura prescrita constituye, en principio, un caso de fuerza mayor?

⁽¹⁾ DO L 351, p. 1.